

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETÊNCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 2024 00017 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A. y, en contra de LUZ STELLA PINEDA AVELINO, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:
- 1.1.- La suma de \$12'692.418,00 por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 1458169, visible a folios 5 y 6 de la presente encuadernación, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme el tenor literal del reseñado título valor, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2.- La suma de **\$2'955.882,00**, por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.
- 1.3.- La suma de **\$838.825,00**, por concepto de seguros, comisiones y honorarios vencidos y no pagados.
- 1.4- La suma de **\$8'186.625,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **1560405**, visible a folios 7 y 8 de la presente encuadernación, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme el tenor literal del reseñado título valor, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.5.- La suma de **\$2'293.756,00**, por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.6.- La suma de **\$48.699,00**, por concepto de seguros, comisiones y honorarios vencidos y no pagados.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

- 2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.
- 3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- se reconoce personería a la sociedad **COBRANDO S.A.S.-COBRANDO BPO**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, la cual a su vez le otorgó poder al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

LLMF

gargaros.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **05** hoy **01/02/2024** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camíla Herrera Ruíz LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por: Gabriela Mora Contreras Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa4af7a3f8880acf97101cc0067257a3c61df8e21688b40fe01c8b2c0ad08a3**Documento generado en 31/01/2024 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica